



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2022-UE ENSAD/DG

Miraflores, 16 de marzo de 2022.

VISTO:

El Memorándum N° 035-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de fecha 14 de marzo de 2022 e Informe N°006-2022-UE ENSAD/OAJ de fecha 15 de marzo de 2022, y;

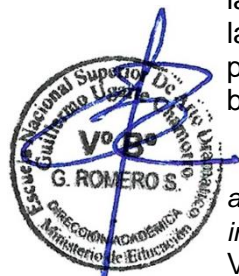
CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, “Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia”, es función del Despacho Viceministerial de Educación Superior, según lo dispuesto por el literal m) del artículo 12 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”-ENSAD, está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, en consecuencia es una comunidad académica con rango universitario integrada por docentes, estudiantes, egresados/as y graduados/as, siendo su misión esencial la formación profesional de artistas y formación de profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales, conforme lo dispone el Artículo 1° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;





U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral N° 024-2022-UE ENSAD/DG

Que, la Constitución Política del Perú establece en el numeral 2 de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y en el mismo sentido, el artículo 7 de la Carta Magna establece, entre otros, que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad ;

Que, “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”, según lo regulado en el primer párrafo del artículo 14° de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en el numeral 6 del artículo 98, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión; y en el mismo sentido, el artículo 129 de la mencionada Ley establece, la Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así también, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece las disposiciones reglamentarias para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad contempla que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional. Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad;

Que, “Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. El Estado promueve el acceso de las personas con discapacidad a la Educación Superior a través de acciones afirmativas y garantiza que se realicen ajustes razonables en su favor”, según lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 024-2022-UE ENSAD/DG

Que ,según el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de marzo de 2022, el Sr. José Emilio Trujillo Vargada con DNI N°43208041 y Carnet de CONADIS N°11996-2016, en calidad de postulante a la carrera profesional de Actuación, solicita ampliación de tiempo para subir video correspondiente de la prueba de Aptitud Artística en la plataforma Q10, y ser evaluado por la Comisión de Admisión Virtual ENSAD 2022;

Que, en el numeral 09 de la mencionada solicitud, el postulante Sr. José Emilio Trujillo Vargada, señala que los ajustes razonables reguladas por Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no fueron realizados de manera previa al inicio del proceso de Admisión Virtual ENSAD -2022;

Que , en el numeral 12 de la solicitud del postulante Sr. José Emilio Trujillo Vargada , solicita que sea exonerado de la Evaluación Académica de Redacción y Juicio Critico por haber concluido la secundaria en Segundo Puesto con boletas de notas A y AD, cumpliendo con los requisitos establecidos para su exoneración;

Que, el postulante Sr. José Emilio Trujillo Vargada, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, con diagnóstico de retraso mental leve con acreditación de Certificado de Discapacidad N°11996-2016. Por su condición de persona con discapacidad no lo limita para poder desarrollar las evaluaciones en el proceso de admisión virtual de la ENSAD 2022, teniendo en consideración y según señala en su solicitud que necesita de mayor tiempo para desarrollar las pruebas;

Que, mediante Memorándum N° 035-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de fecha 14 de marzo de 2022, la Directora General solicita opinión legal entorno a la posibilidad de aceptar el pedido del postulante a la carrera profesional de Actuación, el Sr. José Emilio Trujillo Vargada, sobre la ampliación de tiempo para subir video para rendir la prueba de Aptitud Artística y exoneración de la Evaluación Académica de Redacción y Juicio Crítico;

Que, con Informe N°006-2022-UE ENSAD/OAJ de fecha 15 de marzo de 2022 , la Oficina de Asesoría Jurídica de la ENSAD recomienda autorizar la ampliación de tiempo para subir el video de prueba de Aptitud Artística en la plataforma Q10, y ser evaluado por la Comisión de Admisión Virtual ENSAD 2022. Asimismo, exonerar de la Evaluación Académica de Redacción y Juicio Crítico al postulante Sr. José Emilio Trujillo Vargada;



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 024-2022-UE ENSAD/DG

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2022, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2022, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0044-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, se resuelve: "Artículo 2. – **AMPLIAR LA ENCARGATURA** en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 01 de enero de 2022 de conformidad con lo señalado en la presente resolución";

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Director Académico y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú ; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Ley N°30220, Ley Universitaria; Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2014-MIMP; Resolución Ministerial N°400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2022; Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas a partir del 01 de enero de 2022 y Resolución Directoral N° 037-2020- UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, la ampliación de tiempo correspondiente al postulante Sr. José Emilio Trujillo Vargada, para subir el video concerniente a la prueba de Aptitud Artística en la plataforma Q10 y ser evaluado por la Comisión de Admisión Virtual ENSAD 2022 en calidad de postulante a la carrera profesional de Actuación.

Artículo 2°. – **EXONERAR**, al postulante Sr. José Emilio Trujillo Vargada, de la Evaluación Académica de Redacción y Juicio Crítico por haber concluido la secundaria en Segundo Puesto, cumpliendo los requisitos establecidos para su exoneración.



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 024-2022-UE ENSAD/DG

Artículo 3°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. – **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)